



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPIROTETRAMAT 10% [EC] P/V PARA EL CONTROL DE MELAZO/COTONET (*Pseudococcidae*) EN GRANADO

### ANTECEDENTES

En las últimas campañas se ha detectado un aumento de los daños ocasionados por cochinilla algodonosa, melazo o cotonet (*Pseudococcidae*) sobre las plantaciones de granado. Aunque existen organismos de control biológico del cotonet, su acción en muchos casos es insuficiente y requiere tratamientos químicos para controlar el ataque en focos.

Esta plaga está considerada como plaga de cuarentena en ciertos países a los que destinamos nuestras producciones, lo que está ocasionando en las exportaciones numerosos rechazos en envíos.

Por todo ello, teniendo en cuenta la eficacia demostrada en aplicaciones tempranas, la ausencia de residuos en el momento de la recolección, así como la absoluta necesidad de controlar la plaga para evitar la pérdida de la cosecha y los problemas en las exportaciones, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional de la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de spirotetramat 10% [EC] p/v para el control de melazo/cotonet (*Pseudococcidae*) en el cultivo del granado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de spirotetramat 10% [EC] p/v para el control de melazo/cotonet (*Pseudococcidae*) en el cultivo del granado, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

**SEGUNDO.-** La autorización tendrá efecto a partir del 14 de mayo de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2018, ambos inclusive.

**TERCERO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 27 de abril de 2018  
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





## ANEXO

### Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de **spirotetramat 10% [SC] p/v** autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Valencia.
- Cultivos: Granado
- Uso: Tratamientos insecticidas
- Plaga/enfermedad: Cotonet/melazo (Homoptera: *Pseudococcidae*)
- Dosis máxima: 1,5 L de producto/ha;
- Aplicación: Pulverización foliar. 2 aplicaciones máximo por ciclo de cultivo. BBCH 69-81. Plazo de seguridad: 14 días
- Efectos de la autorización: Desde el 14 de mayo de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2018.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

